



22 OCT. 2024

se remitió a la CÁMARA DE DIPUTADOS

"2024, Año del Bicentenario de la instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su restauración en México"

**SENADO DE LA REPÚBLICA
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA**

Quienes suscriben las y los senadores **Maki Esther Ortiz Domínguez, Manuel Velasco Coello, Jorge Carlos Ramírez Marín, Jasmine María Bugarín, Karen Castrejón Trujillo, Juanita Guerra Mena, María del Rocío Corona Nakamura, Ruth Miriam González Silva, Luis Armando Melgar Bravo, Waldo Fernández González, Virginia Marie Magaña Fonseca, Gilberto Hernández Villafuerte, Luis Alfonso Silva Romo, Virgilio Mendoza Amezcua**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE INCENTIVOS AL EMPLEO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco normativo de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se prevé en su artículo primero que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, de igual forma en su artículo 4º establece los derechos humanos que toda persona tiene a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de todas las personas, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

Al respecto la Organización de las Naciones Unidas ha desarrollado la Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad donde se establece que *"la integración de la discapacidad, en combinación con medidas específicas, constituye la estrategia clave para lograr la inclusión y el empoderamiento de las*



personas con discapacidad y sus derechos humanos"¹, en donde se busca fomentar una cultura inclusiva dentro del sistema de las Naciones Unidas.

De acuerdo con datos del Banco Mundial, en América Latina hay 85 millones de personas con algún tipo de discapacidad lo que equivale a 14,7% de la población total². Es importante ponderar que la mayoría de estas personas (80%) no nacieron con una condición de discapacidad, sino que la adquirieron entre los 18 y los 64 años de vida.³ Lo anterior da cuenta de que todas las personas estamos expuestos a sufrir alguna discapacidad a lo largo de nuestra existencia, ya sea temporal o permanentemente.

En México, conforme al Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del total de población en el país (126 millones 14 mil 24 personas), 5.7% (7 millones 168 mil 178 personas) tiene discapacidad y/o algún problema o condición mental.⁴

Por otra parte, el Consejo Nacional de evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en los resultados de la medición multidimensional de la pobreza 2020 identificó que, en el grupo de la población con discapacidad se encuentra en carencia social; el 45.9% por rezago educativo; 24.8% por acceso a los servicios de salud; 46.0% por acceso a la seguridad social; 8.3% por calidad y espacios de la vivienda; 21.7% por acceso a los servicios básicos en la vivienda, y 31.8% por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad⁵.

Estos problemas son agravados por las barreras y dificultades que enfrentan las personas con discapacidad, solo en América Latina 3 de cada 4 personas con discapacidad en la región se encuentran desempleadas.⁶

Mostrando una necesidad de fortalecer y promover los ejercicios plenos de las personas con discapacidad y por ello en estos últimos años se han realizado

¹ Organización de las Naciones Unidas, Estrategia de las Naciones Unidas para la inclusión de la discapacidad, Naciones Unidas, consultado el 03 de octubre de 2024, disponible en: https://www.un.org/es/content/disabilitystrategy/assets/documentation/UN_Disability_Inclusion_Strategy_spanish.pdf

² Grupo de Banco Mundial, "La inclusión de las personas con discapacidad, clave para el desarrollo sostenible de América Latina y el Caribe", 2021, Disponible en: <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2021/12/02/la-inclusion-de-las-personas-con-discapacidad-clave-para-el-desarrollo-sostenible-de-america-latina-y-el-caribe>

³ Incluyeme, "¿Por qué existimos?", Incluyeme.com. Consultado el 07 de febrero de 2024. Disponible en: <https://www.incluyeme.com/central-de-recursos/>

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Estadísticas a Propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad", México, 2021, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf

⁵ Consejo Nacional de evaluación de la Política de Desarrollo Social, Nota técnica sobre la identificación de personas con discapacidad, 2020, CONEVAL, 2021, disponible en: https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP_2018_2020/Notas_pobreza_2020/Nota_tecnica_identificacion_de_personas_con_discapacidad_2020.pdf

⁶ Véase, "¿Por qué existimos?", op. cit.

grandes avances en el reconocimiento de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

Buscando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, donde el trabajo representa la posibilidad de alcanzar satisfacciones personales, profesionales, de recreación y esparcimiento necesario para el desarrollo de cada persona.

Ahora, el derecho al trabajo es fundamental porque éste es el medio a través del cual las personas pueden cubrir sus necesidades básicas, por ello, el derecho al trabajo constituye un elemento indispensable para asegurar el cumplimiento de otros derechos humanos.

En este sentido, el Estado tiene la obligación de generar las condiciones necesarias a fin de que todas las personas en edad de trabajar, incluidas aquellas que tienen alguna discapacidad, tengan un empleo, no sólo para acceder a una vida digna en el plano económico, sino como un medio para alcanzar la superación, la realización y el desarrollo personal.

Además, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha establecido un doble enfoque para la inclusión de la discapacidad: uno centrado en los programas o iniciativas específicas que les permitan superar las desventajas o barreras particulares y otro, que garantice la inclusión de las personas con discapacidad en los servicios y actividades como la formación profesional, la promoción del empleo, planes de protección social y estrategias para la reducción de la pobreza⁷.

Por ello, excluir a las personas con discapacidad no solo es injusto sino insostenible, con pérdidas importantes de capital humano. En América Latina el 15% de los chicos con discapacidad no van a la escuela y 1 de cada 2 jefes de hogar con discapacidad no participan en el mercado laboral, limitando las oportunidades presentes y futuras de estas familias.

En México, cifras del INEGI refieren que la tasa de participación económica de las personas con discapacidad y/o con algún problema o condición mental de 15 años y más representó en 2020 el 38% de personas (2.4 millones de personas). Este dato fue apenas poco más de la mitad de la tasa de participación observada en las personas sin discapacidad 67% (59 millones de personas).⁸

⁷ Organización Internacional del Trabajo, *Discapacidad y Trabajo*, 2016, disponible en: <https://www.ilo.org/es/resource/discapacidad-y-trabajo>

⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *"Estadísticas a Propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad"*, México, 2021, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf

Por todo lo antes expuesto, consideramos que se debe impulsar la construcción de sociedades con entornos que tomen en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad con el propósito de garantizar que éstas puedan vivir una vida plena y tengan menos dificultades para acceder a la salud, a la educación, al empleo y a la protección social, rompiendo así con la correlación que hoy, lamentablemente, existe entre discapacidad, exclusión y pobreza.

Bajo esta lógica, los gobiernos de distintos países han intentado impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo, enfocándose en los principios de igualdad de oportunidades a través de la creación e instrumentación de diversas leyes, políticas públicas y programas.

México por su parte en 2011 creó la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la cual desde su creación contempla un capítulo relativo al Trabajo y al Empleo en donde se establece lo siguiente:

*“**Artículo 11.** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:*

I. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;

II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a su clasificación, en el sector público o privado, que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales, en su caso, de las personas con discapacidad;

III. Elaborar e instrumentar el programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de agencias de integración laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado;

IV. Proporcionar asistencia técnica y legal a los sectores productivos, social y privado, en materia laboral de discapacidad, que así lo soliciten;



“2024, Año del Bicentenario de la instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su restauración en México”

V. Revisar las Normas Oficiales Mexicanas a efecto de permitir el pleno acceso y goce de los derechos en materia laboral establecidos por la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

VI. Fomentar la capacitación y sensibilización al personal que trabaje con personas con discapacidad en el sector público o privado;

VII. Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborales no interrumpen el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad, y

VIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.”

Además, se creó el **Programa de Atención a Personas con Discapacidad** que impulsa una política pública que contribuya a facilitar la inclusión social de las personas con discapacidad en un marco de igualdad de oportunidades que promueva el ejercicio pleno de sus derechos, esto en un mediano plazo en donde se consideran sus diferentes discapacidades, contextos socioeconómicos y de diversidad sexual⁹.

Por otra parte, también en el ámbito federal, se han instaurado diversos beneficios para estimular a las empresas a contratar personas con discapacidad como los que se enlistan a continuación:

- En 2003, a fin de fomentar el empleo de las personas con discapacidad, el Ejecutivo Federal propuso otorgar un incentivo que permitiera a los patrones **deducir el 20% del salario que recibía el trabajador con discapacidad que contratara**.¹⁰
- En 2014, se otorgó la posibilidad de **deducir un monto equivalente al 100% del Impuesto sobre la Renta (ISR) retenido y enterado de esos trabajadores**, siempre y cuando el patrón estuviera cumpliendo las obligaciones contenidas en la Ley del Seguro Social y obtuviera del Instituto Mexicano del Seguro Social el certificado de discapacidad del trabajador.¹¹
- En 2014, se reformó el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ¹² , en

⁹ Diario Oficial de la Federación, ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2023, Secretaría de Gobernación, 2022, disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5675512&fecha=26/12/2022#gsc.tab=0

¹⁰ Gobierno de la República, "Estímulos y beneficios para empresas que contraten personas con discapacidad", Gobierno de la República, México, disponible en: <http://setracoahuila.gob.mx/descargar/EstimulosyBeneficios.pdf>

¹¹ Ibidem.

¹² Ibidem.



donde se establece que los procedimientos de obra pública y en la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación por puntaje, se otorgan puntos adicionales a aquellas empresas que comprueben que por lo menos el 5% de su personal son trabajadores con discapacidad contratados con seis meses o más de antigüedad

- En 2019 se reformó la Ley del Impuesto sobre la Renta, para establecer que las personas con discapacidad pueden **obtener un estímulo fiscal equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas con discapacidad contratadas**, siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Además, los empleadores pueden deducir el 100% de las adaptaciones realizadas en sus instalaciones que impliquen adiciones o mejoras que tengan como finalidad facilitar a las personas con discapacidad el acceso y uso de las mismas, como se establece en la fracción XII del artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

A nivel local, Tamaulipas y la Ciudad de México otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que contratan personas con discapacidad.

En Tamaulipas, se estima en 25% de subsidio al Impuesto sobre Nóminas cuando las empresas ocupan 10% o más de su planta de trabajadores con personas jóvenes, mayores o con capacidades diferentes y de 50% cuando ocupen 20% o más. Por su parte, la Ciudad de México aplica descuentos que van del 20 al 30% sobre el pago de la tasa del 3% del Impuesto sobre Nóminas al patrón que demuestre tener en su plantilla laboral cuando menos a 20% de trabajadores con discapacidad, adultos mayores o madres solteras.

No obstante, consideramos que estos apoyos e incentivos no han sido suficientes para garantizar la inclusión laboral de todas las personas con discapacidad en nuestro país. Además, cabe destacar que existe una brecha de ingresos considerable entre las personas con discapacidad y las personas sin discapacidad, pues las primeras reciben por su trabajo el 66.5% de lo que ganan las segundas.¹³

El hecho de que la tasa de personas con discapacidad que cuentan con un empleo sea de poco más de la mitad que la correspondiente a la de las personas sin discapacidad, explica en buena medida, la existencia de ciertos estereotipos

¹³ "Sólo 39% de las personas con discapacidad tienen empleo; ganan 33.5% menos", Aristegui Noticias, 7 de marzo de 2018, disponible en: <https://aristeguinoticias.com/0703/mexico/solo-39-de-las-personas-con-discapacidad-tienen-empleo-ganan-33-5-menos-impunidad-cero/>

que nos hacen concebir a las personas con discapacidad como enfermas, no aptas, incapaces, improductivas, como una carga para las empresas, dependientes o como objetos de cuidado, lo cual, no solo representa una idea falsa, sino también ofensiva y perjudicial para este importante sector. Representando los estereotipos una barrera estructural que impiden o limitan a las personas con discapacidad el ejercicio pleno de sus derechos.

Las personas con discapacidad pueden ser tanto o más productivas que las personas que no viven con alguna condición de este tipo. Además, al brindarles la oportunidad de devengar un salario, las personas con discapacidad demuestran no sólo su capacidad productiva, sino su capacidad como consumidores de bienes y servicios, mejorando con ello la distribución del ingreso en una sociedad.

La inclusión de personas con discapacidad en las empresas en México es necesario para construir una sociedad más justa y equitativa, con el fin de desarrollar una economía más fuerte y resiliente que aproveche al máximo el potencial de todos sus miembros.

Además, las empresas serán beneficiarias al contar con mejor reputación y en una sociedad que ahora, conforme a estudios realizado por Unilever reveló que 33 por ciento de los consumidores compran a marcas que hacen un bien social o ambiental¹⁴.

Por todo lo anterior, nuestra labor como legisladores es contribuir a retirar las barreras estructurales que afectan a las personas con discapacidad y les impiden no solo el ejercicio de sus derechos, sino también realizarse y desarrollarse plenamente.

El trabajo no puede ser visto como un favor o un acto de caridad que pueda otorgarse de manera arbitraria o como una concesión graciosa, pues se trata de un derecho humano inherente a todas las personas, el cual permite a sus titulares vivir de manera plena e independiente.

En este sentido, consideramos oportuno proponer una reforma a la Ley del Impuesto Sobre la Renta a fin de establecer que los patrones que empleen personas con discapacidad pueden obtener un estímulo fiscal consistente en el equivalente al doble del salario efectivamente pagado a las personas contratadas, siempre y cuando los trabajadores referidos cuenten con el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por la Secretaría de Salud. Asimismo, se propone reformar la Ley del Seguro

¹⁴ González Karina, La importancia de la inclusión laboral tanto para pcd y empresas: Laura Pérez, consultora de Inclusión Económica, Yo también, 2024, disponible en: <https://www.yotambien.mx/actualidad/importancia-de-inclusion-laboral-para-personas-con-discapacidad-y-empresas-especialista-lo-explica>



"2024, Año del Bicentenario de la instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su restauración en México"

Social y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores con el propósito de que los empleadores estén exentos de pagar las cuotas de seguridad social y las aportaciones a la subcuenta de vivienda correspondientes a las personas trabajadoras con discapacidad que tengan contratadas.

Para una mejor comprensión de las reformas aquí planteadas, se presenta a continuación el cuadro comparativo entre el texto legal vigente y las modificaciones propuestas:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
<p>Artículo 186. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.</p> <p>El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el</p>	<p>Artículo 186. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.</p> <p>El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al doblo del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social o</p>



Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de los citados trabajadores. (...) (...)	por la Secretaría de Salud , respecto de los citados trabajadores. (...) (...)
---	---

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
LEY DEL SEGURO SOCIAL	
<p>Artículo 25. En los casos previstos por el artículo 23, el Estado aportará la contribución que le corresponda en términos de esta Ley, independientemente de la que resulte a cargo del patrón por la valuación actuarial de su contrato, pagando éste, tanto su propia cuota como la parte de la cuota obrera que le corresponda conforme a dicha valuación.</p> <p>Para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios, en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, los patrones, los trabajadores y el Estado aportarán una cuota de uno punto cinco por ciento sobre el salario base de cotización. De dicha cuota corresponderá al patrón pagar el uno punto cero cinco por ciento, a los trabajadores el cero punto trescientos setenta y cinco por ciento y al Estado el cero punto cero setenta y cinco por ciento.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 25. En los casos previstos por el artículo 23, el Estado aportará la contribución que le corresponda en términos de esta Ley, independientemente de la que resulte a cargo del patrón por la valuación actuarial de su contrato, pagando éste, tanto su propia cuota como la parte de la cuota obrera que le corresponda conforme a dicha valuación.</p> <p>Para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios, en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, los patrones, los trabajadores y el Estado aportarán una cuota de uno punto cinco por ciento sobre el salario base de cotización. De dicha cuota corresponderá al patrón pagar el uno punto cero cinco por ciento, a los trabajadores el cero punto trescientos setenta y cinco por ciento y al Estado el cero punto cero setenta y cinco por ciento.</p> <p>Los patrones que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis,</p>

	<p>muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes y que cuenten con el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por la Secretaría de Salud, estarán exentos de aportar la cuota correspondiente a estos a la que hace referencia el párrafo anterior.</p>
<p>Artículo 106. Las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, se financiarán en la forma siguiente:</p> <p>I. Por cada asegurado se pagará mensualmente una cuota diaria patronal equivalente al trece punto nueve por ciento de un salario mínimo general diario para el Distrito Federal;</p> <p>II. Para los asegurados cuyo salario base de cotización sea mayor a tres veces el salario mínimo general diario para el Distrito Federal; se cubrirá además de la cuota establecida en la fracción anterior, una cuota adicional patronal equivalente al seis por ciento y otra adicional obrera del dos por ciento, de la cantidad que resulte de la diferencia entre el salario base de cotización y tres veces el salario mínimo citado, y</p> <p>III. El Gobierno Federal cubrirá mensualmente una cuota diaria por cada asegurado, equivalente a trece punto nueve por ciento de un salario mínimo general para el Distrito Federal, a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, la cantidad inicial</p>	<p>Artículo 106. Las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, se financiarán en la forma siguiente:</p> <p>I. Por cada asegurado se pagará mensualmente una cuota diaria patronal equivalente al trece punto nueve por ciento de un salario mínimo general diario para el Distrito Federal;</p> <p>II. Para los asegurados cuyo salario base de cotización sea mayor a tres veces el salario mínimo general diario para el Distrito Federal; se cubrirá además de la cuota establecida en la fracción anterior, una cuota adicional patronal equivalente al seis por ciento y otra adicional obrera del dos por ciento, de la cantidad que resulte de la diferencia entre el salario base de cotización y tres veces el salario mínimo citado, y</p> <p>III. El Gobierno Federal cubrirá mensualmente una cuota diaria por cada asegurado, equivalente a trece punto nueve por ciento de un salario mínimo general para el Distrito Federal, a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, la cantidad inicial</p>

<p>que resulte se actualizará trimestralmente de acuerdo a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>que resulte se actualizará trimestralmente de acuerdo a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.</p> <p>No se contemplarán para los cálculos de la fracción I y II a las personas aseguradas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes y que cuenten con el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por la Secretaría de Salud.</p>
<p>Artículo 107. Las prestaciones en dinero del seguro de enfermedades y maternidad se financiarán con una cuota del uno por ciento sobre el salario base de cotización, que se pagará de la forma siguiente:</p> <p>I. A los patrones les corresponderá pagar el setenta por ciento de dicha cuota;</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 107. Las prestaciones en dinero del seguro de enfermedades y maternidad se financiarán con una cuota del uno por ciento sobre el salario base de cotización, que se pagará de la forma siguiente:</p> <p>I. A los patrones les corresponderá pagar el setenta por ciento de dicha cuota.</p> <p>Los patrones que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes y que cuenten con el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por la Secretaría de Salud estarán</p>

<p>II. A los trabajadores les corresponderá pagar el veinticinco por ciento de la misma, y</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>III. Al Gobierno Federal le corresponderá pagar el cinco por ciento restante.</p>	<p>exentos de aportar la cuota correspondiente a estos a la que hace referencia el párrafo anterior.</p> <p>II. A los trabajadores les corresponderá pagar el veinticinco por ciento de la misma.</p> <p>Las personas trabajadoras que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes y que cuenten con el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por la Secretaría de Salud estarán exentos de aportar la cuota a la que hace referencia el párrafo anterior.</p> <p>III. Al Gobierno Federal le corresponderá pagar el cinco por ciento restante.</p>
<p>Artículo 147. A los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir, para el seguro de invalidez y vida el uno punto setenta y cinco por ciento y el cero punto seiscientos veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización, respectivamente.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 147. A los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir, para el seguro de invalidez y vida el uno punto setenta y cinco por ciento y el cero punto seiscientos veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización, respectivamente.</p> <p>Los patrones que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la</p>

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>capacidad normal o tratándose de invidentes y que cuenten con el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por la Secretaría de Salud estarán exentos de aportar la cuota correspondiente a estos a la que hace referencia el párrafo anterior.</p> <p>De igual forma, las personas trabajadoras que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes y que cuenten con el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por la Secretaría de Salud estarán exentos de aportar la cuota a la que hace referencia el párrafo primero de este artículo.</p>
-------------------------------	--

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
<p>Artículo 29.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I.- (...)</p> <p>II.- Determinar el monto de las aportaciones del cinco por ciento sobre el salario de los trabajadores a su servicio y efectuar el pago en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, para su abono en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores previstas en los</p>	<p>Artículo 29.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I.- (...)</p> <p>II.- Determinar el monto de las aportaciones del cinco por ciento sobre el salario de los trabajadores a su servicio y efectuar el pago en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, para su abono en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores previstas en los</p>

<p>sistemas de ahorro para el retiro, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos, así como en lo conducente, conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social y en la Ley Federal del Trabajo. En lo que corresponde a la integración y cálculo de la base y límite superior salarial para el pago de aportaciones, se aplicará lo contenido en la Ley del Seguro Social.</p> <p>Estas aportaciones son gastos de previsión de las empresas y forman parte del patrimonio de los trabajadores.</p> <p>Los patrones, al realizar el pago, deberán proporcionar la información relativa a cada trabajador en la forma y con la periodicidad que al efecto establezca la presente Ley y, en lo aplicable, la Ley del Seguro Social y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.</p> <p>El registro sobre la individualización de los recursos de la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, estará a cargo de las administradoras de fondos para el retiro, en los términos que se establecen en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y su Reglamento. Lo anterior, independientemente de los registros individuales que determine llevar el Instituto.</p> <p>Es obligación del patrón pagar las aportaciones por cada trabajador mientras exista la relación laboral y subsistirá hasta que se presente el</p>	<p>sistemas de ahorro para el retiro, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos, así como en lo conducente, conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social y en la Ley Federal del Trabajo. En lo que corresponde a la integración y cálculo de la base y límite superior salarial para el pago de aportaciones, se aplicará lo contenido en la Ley del Seguro Social.</p> <p>Estas aportaciones son gastos de previsión de las empresas y forman parte del patrimonio de los trabajadores.</p> <p>Los patrones, al realizar el pago, deberán proporcionar la información relativa a cada trabajador en la forma y con la periodicidad que al efecto establezca la presente Ley y, en lo aplicable, la Ley del Seguro Social y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.</p> <p>El registro sobre la individualización de los recursos de la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, estará a cargo de las administradoras de fondos para el retiro, en los términos que se establecen en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y su Reglamento. Lo anterior, independientemente de los registros individuales que determine llevar el Instituto.</p> <p>Es obligación del patrón pagar las aportaciones por cada trabajador mientras exista la relación laboral y subsistirá hasta que se presente el</p>
--	--

<p>aviso de baja correspondiente. Si se comprueba que dicho trabajador fue inscrito por otro patrón, el Instituto devolverá al patrón omiso, a su solicitud, el importe de las aportaciones pagadas en exceso, a partir de la fecha de la nueva alta;</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>III.- a IX.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>aviso de baja correspondiente. Si se comprueba que dicho trabajador fue inscrito por otro patrón, el Instituto devolverá al patrón omiso, a su solicitud, el importe de las aportaciones pagadas en exceso, a partir de la fecha de la nueva alta.</p> <p>Los patrones que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes y que cuenten con el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por la Secretaría de Salud estarán exentos de la obligación de efectuar las aportaciones referidas en el primer párrafo de esta fracción. Dichas aportaciones deberán ser cubiertas por el Estado.</p> <p>III.- a IX.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
---	---

Señalando que la reducción de aportaciones por parte de los patrones y trabajadores tiene como fin incentivar a las empresas a contratar personas con discapacidad, acción que beneficia a todas las partes y a nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY



DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 186 de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 186. ...

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al **doblo** del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, **o por la Secretaría de Salud**, respecto de los citados trabajadores.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman y adicionan los artículos 25, 106, 107 y 147 de la **Ley del Seguro Social**, para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 25. ...

Para cubrir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios, en los seguros de riesgos de trabajo, invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, los patrones, los trabajadores y el Estado aportarán una cuota de uno punto cinco por ciento sobre el salario base de cotización. De dicha cuota corresponderá al patrón pagar el uno punto cero cinco por ciento, a los trabajadores el cero punto trescientos setenta y cinco por ciento y al Estado el cero punto cero setenta y cinco por ciento.

Los patrones que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes y que cuenten con el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por la Secretaría de Salud, estarán exentos de aportar la cuota correspondiente a estos a la que hace referencia el párrafo anterior.

Artículo 106. Las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, se financiarán en la forma siguiente:

I. a III. ...

No se contemplarán para los cálculos de la fracción I y II a las personas aseguradas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes y que cuenten con el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por la Secretaría de Salud.

Artículo 107. Las prestaciones en dinero del seguro de enfermedades y maternidad se financiarán con una cuota del uno por ciento sobre el salario base de cotización, que se pagará de la forma siguiente:

I. A los patrones les corresponderá pagar el setenta por ciento de dicha cuota.

Los patrones que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes y que cuenten con el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por la Secretaría de Salud estarán exentos de aportar la cuota correspondiente a estos a la que hace referencia el párrafo anterior.

II. A los trabajadores les corresponderá pagar el veinticinco por ciento de la misma.

Las personas trabajadoras que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes y que cuenten con el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por la Secretaría de Salud estarán exentos de aportar la cuota a la que hace referencia el párrafo anterior.

III. ...



"2024, Año del Bicentenario de la instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su restauración en México"

Artículo 147. A los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir, para el seguro de invalidez y vida el uno punto setenta y cinco por ciento y el cero punto seiscientos veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización, respectivamente.

Los patrones que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes y que cuenten con el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por la Secretaría de Salud estarán exentos de aportar la cuota correspondiente a estos a la que hace referencia el párrafo anterior.

De igual forma, las personas trabajadoras que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes y que cuenten con el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por la Secretaría de Salud estarán exentos de aportar la cuota a la que hace referencia el párrafo primero de este artículo.

ARTÍCULO TERCERO. - Se reforma y adiciona el artículo 29 de la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 29.- Son obligaciones de los patrones:

I.- ...

II.- Determinar el monto de las aportaciones del cinco por ciento sobre el salario de los trabajadores a su servicio y efectuar el pago en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, para su abono en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores previstas en los sistemas de ahorro para el retiro, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos, así como en lo conducente, conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social y en la Ley Federal del Trabajo. En lo que corresponde a la integración y cálculo de la base y límite superior salarial para el pago de aportaciones, se aplicará lo contenido en la Ley del Seguro Social.

...

...





"2024, Año del Bicentenario de la instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su restauración en México"

...

...

Los patrones que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes y que cuenten con el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por la Secretaría de Salud estarán exentos de la obligación de efectuar las aportaciones referidas en el primer párrafo de esta fracción. Dichas aportaciones deberán ser cubiertas por el Estado.

III.- a IX.- ...

...

...

ARTÍCULO TRANSITORIO

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2025.

Segundo. Se autoriza al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a solicitar los recursos financieros necesarios que garanticen el cumplimiento del presente Decreto.

SUSCRIBEN

SEN. MAKI ESTHER ORTIZ
DOMINGUEZ

SEN. MANUEL VELASCO COELLO





"2024, Año del Bicentenario de la instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su restauración en México"

SEN. JORGE CARLOS RAMÍREZ
MARÍN

SEN. JASMINE MARÍA BUGARÍN

SEN. KAREN CASTREJÓN
TRUJILLO

SEN. JUANITA GUERRA MENA

SEN. MARÍA DEL ROCÍO CORONA
NAKAMURA

SEN. RUTH MIRIAM GONZÁLEZ
SILVA

SEN. LUIS ARMANDO MELGAR
BRAVO

SEN. WALDO FERNÁNDEZ
GONZÁLEZ





"2024, Año del Bicentenario de la instauración del Senado de la República y del Sesquicentenario de su restauración en México"

**SEN. VIRGINIA MARIE MAGAÑA
FONSECA**

**SEN. GILBERTO HERNÁNDEZ
VILLAFUERTE**

SEN. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

**SEN. VIRGILIO MENDOZA
AMEZCUA**

Salón de Sesiones del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión a
15 de octubre de 2024.

Sen. Simón Olvera

